

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1567

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **LAURA ROCIO ACOSTA ALMEIDA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$ 5.019.063 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre junio y agosto del 2023 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

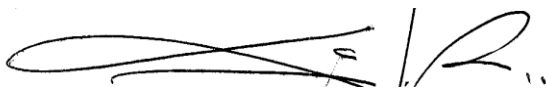
2° \$ 1.212.000 m/cte., por concepto de 3 cuotas de administración correspondiente a los meses de junio a agosto del 2023.

3° Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1567

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 50C-2139748 de propiedad de la demandada **LAURA ROCIO ACOSTA ALMEIDA.**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

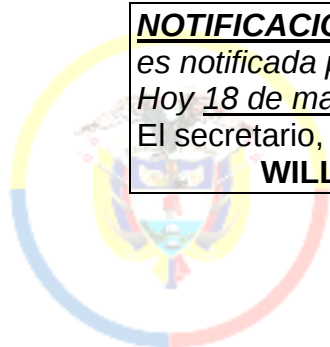
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36

Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1692

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JAIRO ALONSO BERNAL BOLIVAR** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 28.456.876,44 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 1.615.690,12 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

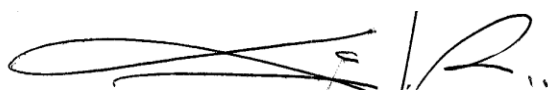
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1692

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

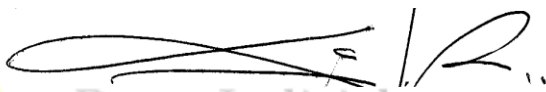
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$50.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1692

Dado la solicitud allegada por la parte demandante y en atención con el artículo 318 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante en tanto que la fecha de los autos no corresponde con la cronología correspondiente, dado que la fecha asignada es anterior a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se dejan sin valor efecto los autos fechados erróneamente mediante los cuales se libró mandamiento y se dictaron medidas cautelares.

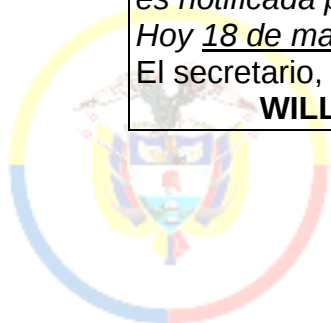
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1693

Dado la solicitud allegada por la parte demandante y en atención con el artículo 318 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante en tanto que la fecha de los autos no corresponde con la cronología correspondiente, dado que la fecha asignada es anterior a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se dejan sin valor efecto los autos fechados erróneamente mediante los cuales se libró mandamiento y se dictaron medidas cautelares.

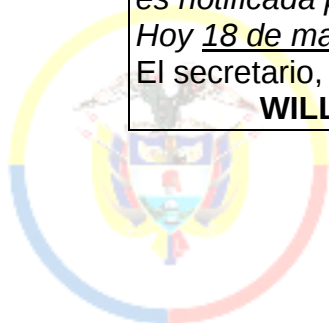
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1693

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DIANA CAROLINA LESMES BERNAL** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 19.565.158,89 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 1.362.500,86 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

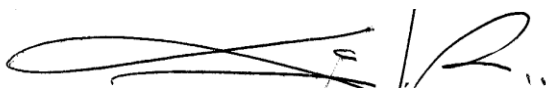
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de noviembre del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2023-1693

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

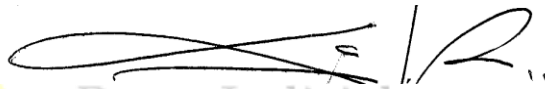
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$35.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0098

De conformidad con la revisión realizada por parte del juzgado, se evidencia mal diligenciamiento del nombre del demandado en el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso, por lo anterior el despacho dispone;

PRIMERO: Se aclara la pretensión el numeral primero del auto de fecha 14 de febrero del 2024; quedando de la siguiente forma:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **HELDA YANIRA SANDOVAL DE SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución.

El presente auto es parte integral del auto de fecha 14 de febrero del 2024 y se deberá notificar de la misma manera.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36

Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0202

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

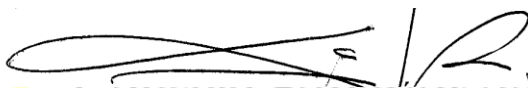
En efecto, al tenor del numeral 7° del artículo 28 de dicha obra legislativa la competencia para conocer asuntos de restitución de tenencia está en cabeza del juzgador donde se encuentra el domicilio del demandado, como en el *sub lite* dicho domicilio se encuentra en Mosquera (Cundinamarca), la misma deberá enviarse a los homólogos de ese municipio.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia territorial, el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ROSA MARIA SILGADO LEON**.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, si existen, de Mosquera (Cundinamarca), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha municipalidad.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0203

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NORMA CONSTANZA OLIVARES BENAVIDES** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 38.527.559,56 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 2.605.211,52 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

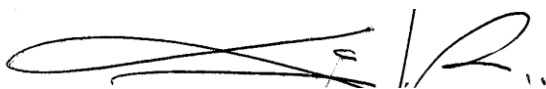
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero del 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0203

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en los establecimientos bancarios descritos en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$68.000.000 m/cte.**

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **MEDTRONIC COLOMBIA S.A.**

Limítese la medida a la suma de **\$68.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0204

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JIMMY ESTRADA** contra **CONSTANZA ESPITIA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de esta ejecución.

1° Por la suma de **\$10.000.000 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio objeto de recaudo.

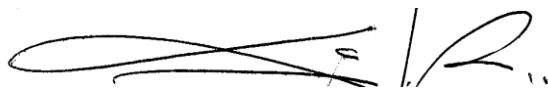
2°- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre del 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **NUBIA EVANGELINA VARGAS SÁNCHEZ** como endosatario en procuración del presente título.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0204

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho, **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo identificado con placas **HAZ - 215** de propiedad de la parte demandada, **OFÍCIESE** al correspondiente organismo de tránsito.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

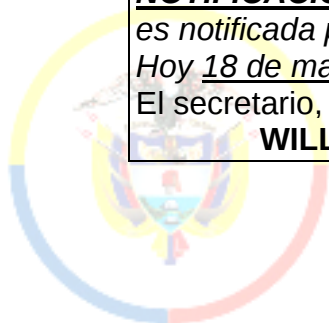
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36

Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0206

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PRADERA P.H** contra **NERY ORJUELA PUEENTES Y JOSE WILMAN RIVERA LEON** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. **\$ 173.000 m/cte.**, por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre octubre y diciembre del 2021 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

2. **\$ 792.000 m/cte.**, por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre del 2022 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

3. **\$ 919.200 m/cte.**, por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre del 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

4. **\$66.000 m/cte.**, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente a junio del 2022 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

5. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

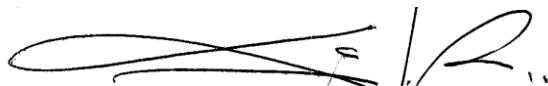
6. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36

Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0206

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

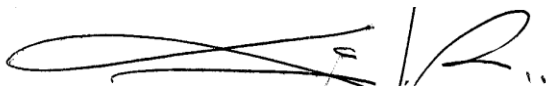
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$1.800. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0207

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE RIOJA P.H** contra **YULING DILAYLA SOTO LESMUS Y ROBINSON ADRIAN ROZO MORALES** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

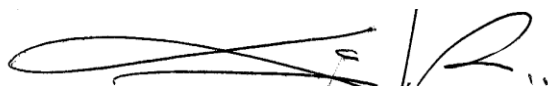
1. **\$ 5.137.000 m/cte.**, por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre febrero y diciembre del 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
2. **\$ 523.000 m/cte.**, por concepto de cuota ordinarias de administración correspondiente a enero del 2024 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
3. **\$ 1.260.000 m/cte.**, por concepto de ahorro por cuota extraordinaria del 2022 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
4. **\$99.300 m/cte.**, por concepto de parqueadero de visitantes.
5. **\$99.000 m/cte.**, por sanción de convivencia.
6. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.
7. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA PATRICIA URBINA MORENO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36

Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0207

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento percibidos por el demandado en virtud del contrato de arrendamiento sobre el apartamento 705 de la torre 01 del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE RIOJA PH**. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$12.000. 000.00M/CTE**.

Ofíciase al arrendatario del indicado inmueble indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2024

Ref. 2024-0209

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HOUM COLOMBIA SAS** contra **ADRIANA HOYOS TOVAR**.

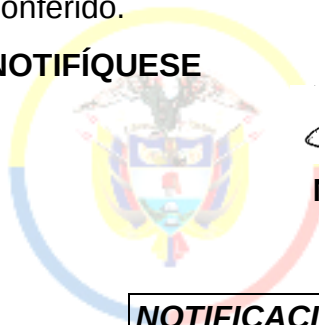
A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1024

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **JOSE ANGEL OCHOA DIAZ** contra **MARY OCHOA DIAZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 20 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1035

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **YEISON STEVE TELLEZ NAVIA** contra **OMAR ENRIQUE MORA HERNANDEZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 17 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1059

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **MICHELL ANDREA CELIS FORERO** y **MYRIAM YOLANDA FORERO LOPEZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 21 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1057

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **SHIRLEY ROCIO ACEVEDO HERNANDEZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 21 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1071

Revisado el plenario dentro de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por **AYA INMOBILIARIA SAS** contra **MARIA GRACIELA SEGURA VELASCO** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 22 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1073

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 22 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1087

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE BPO DE VOZ Y PUBLICIDAD FEDOC** contra **ANGIE LIZETH LOPEZ ZAMBRANO** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 24 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36

Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1090

Revisado el plenario dentro de la demanda VERBAL SUMARIA promovida por **CESAR AUGUSTO MORENO ROA** contra **BANCO FALABELLA S.A. / FALABELLA DE COLOMBIA S.A.** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 24 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

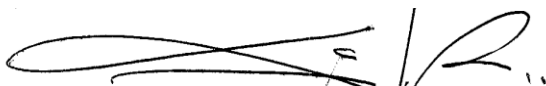
Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1097

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR PIJAO - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSE LUIS DE JESUS OTERO MONSALVE Y DORIS PATRICIA ROJAS ACERO** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 27 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1110

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **FERNANDO ULLOA FERNANDEZ** contra **JORGE ENRIQUE DELGADO RINCON** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 28 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1112

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FONTICENTRO** contra **LUIS HERNANDO CASTILLO RIVAS** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 28 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1113

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES ASERFINC Y COMPAÑIA LTDA** contra **DIANA MARCELA BELTRAN OSTOS** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 28 de noviembre del 2023, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2019-0042

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JORGE OBED GARCIA RINCON Y GLORIA SAIDE GONZALEZ REAL**, y conforme a los escritos allegados a la demanda, el Despacho

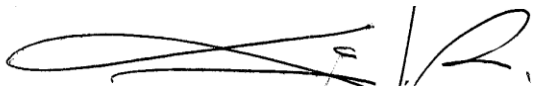
RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el acuerdo de pago del demandado **JORGE OBED GARCIA RINCON**, mediante proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL dirigido por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, FUNDACION LIBORIO MEJIA.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso con el demandado **GLORIA SAIDE GONZALEZ REAL** (art. 70 de la Ley 1116 de 2006).

TERCERO: ORDENA a la parte actora allegar el avalúo del inmueble secuestrado el pasado diez de mayo de dos mil veintitrés (2023) por la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, con el fin de continuar con las etapas correspondientes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2013-0603

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA interpuesta por **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA** contra **MÓNICA TERÁN Y OTROS**, y conforme a los escritos allegados a la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a realizar el remate solicitado, **SE REQUIERE** allegar avalúo actualizado del inmueble objeto en litigio (artículo 444 del C.G.P.) y su respectivo certificado de instrumentos públicos.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre ANA LUCIA AGUIRRE PABON rendir un informe detallado y justificado de las actuaciones realizadas en la custodia del inmueble objeto de litigio, así como consignar a este Juzgado los valores que le hayan sido cancelados con relación al mencionado inmueble.

Por Secretaría, líbrese oficio correspondiente informando el número de la cuenta bancaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36*
Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-0419

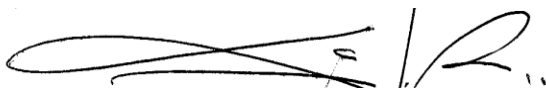
Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL"** contra **PATERNOSTRO ADECHINI MONICA MARIA y HINOJOSA RUDAS ADIELA ESTHER**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **ADA LUCIA PAZ BERRIO**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) **ADRIANA LUCIA ANGEL ESTEPA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1706

Estudiando el cuaderno de medidas cautelares de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RODRIGO DE JESÚS CASTRO CASTAÑO** y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior, en el sentido de precisar que la solicitud de remanentes va dirigida al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, y no como se indicó en aquella providencia.

El presente proveído hace parte integral del auto publicado el pasado **17 de enero de 2024**.

Por Secretaría, líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy 18 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 15 de marzo de 2024
Ref. 2023-1706

Estudiando el cuaderno de medidas cautelares de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RODRIGO DE JESÚS CASTRO CASTAÑO** y realizando un control, el Despacho

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto que libró mandamiento de pago, así como el auto que decretó medidas cautelares, en el sentido de precisar que la fecha del auto corresponde al 16 de enero de 2024, y no como se indicó en aquellas providencias.

El presente proveído hace parte integral del auto publicado el pasado **17 de enero de 2024 y debe notificarse de igual forma.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36

Hoy 18 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ